

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 11 de febrero de 2003

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación 1/2001-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, consistente en ajuste de alineaciones de la C/ Hontana y circundantes para la creación de solar para nuevo cuartel de la Guardia Civil.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura; con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 11 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCIÓN de errores al Decreto 5/2003, de 14 de enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores.

Observados diversos errores en el Decreto 5/2003, de 14 de enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 14, de 1 de febrero de 2003, se procede seguidamente a realizar las oportunas rectificaciones:

En la pág.: 1383, columna 2ª, Artículo 11, apartado 2

Donde dice:

“2. En el supuesto de que los solicitantes de adopción cuenten con hijos naturales o adoptados, o se encuentren en período de gestación, la valoración no se efectuará antes de los 6 meses desde la resolución administrativa de acogimiento familiar preadoptivo, o del nacimiento del último hijo.”

Debe decir:

“2. En el supuesto de que los solicitantes de adopción cuenten con hijos naturales o adoptados, o se encuentren en período de gestación, la valoración no se efectuará antes de los 6 meses de dictarse auto judicial, resolución administrativa de acogimiento familiar preadoptivo, o del nacimiento del último hijo.”

En la pág.: 1385, columna 2ª, Artículo 22, apartado 3 y siguiente

Donde dice:

“3. Es causa de archivo provisional del expediente:

4. La petición de los solicitantes de paralización temporal del expediente.

5. En el caso de archivo provisional, será preceptivo el ofrecimiento de los solicitantes para reanudar el expediente. Transcurridos dos años sin que se haya efectuado dicho ofrecimiento, se producirá el archivo definitivo del expediente. No obstante, el ofrecimiento de los solicitantes surtirá efecto si se produce antes de la comunicación de la Resolución de archivo definitivo. El archivo provisional no requerirá resolución expresa.

6. El archivo provisional no supondrá la pérdida de la antigüedad una vez reanudado el expediente.

7. Cuando se produzca el archivo definitivo del expediente por alguna de las causas contempladas en este artículo, a excepción de la prevista en el punto 1.9, los interesados no podrán formular nueva solicitud hasta tanto transcurra un año desde la fecha de la resolución.”

Debe decir:

“3. Es causa de archivo provisional del expediente:

La petición de los solicitantes de paralización temporal del expediente.

4. En el caso de archivo provisional, será preceptivo el ofrecimiento de los solicitantes para reanudar el expediente. Transcurridos dos años sin que se haya efectuado dicho ofrecimiento, se producirá el archivo definitivo del expediente. No obstante, el ofrecimiento de

los solicitantes surtirá efecto si se produce antes de la comunicación de la Resolución de archivo definitivo. El archivo provisional no requerirá resolución expresa.

5. El archivo provisional no supondrá la pérdida de la antigüedad una vez reanudado el expediente.

6. Cuando se produzca el archivo definitivo del expediente por alguna de las causas contempladas en este artículo, a excepción de la prevista en el punto 1.9, los interesados no podrán formular nueva solicitud hasta tanto transcurra un año desde la fecha de la resolución.”

En las páginas 1398 y 1399, Anexo III (Modelo para familia extensa y Modelo para familia ajena) por omisión del apartado relativo al Estado civil en ambos modelos, se procede de nuevo a su publicación íntegra.

ANEXO III

SOLICITUD DE VALORACIÓN PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR (Modelo para familia EXTENSA)

Don		D.N.I.	
Nacido en		Provincia de	
Fecha		Estado civil	
Profesión			

Doña		D.N.I.	
Nacida en		Provincia de	
Fecha		Estado civil	
Profesión			

Residentes en		Provincia		C.P	
Calle		Nº		Teléfono	

SOLICITAN

Que siendo la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura competente en materia de Acogimiento Familiar, según el Código Civil y normativa autonómica y estatal concordante, desean ser valorados para formalizar el acogimiento familiar de un/os menor/es.

Y siendo (parentesco)					
Del/de los menor/es					
Hijo/s de Don		Con residencia en			
Calle		Provincia		Tlfn.	
Y de Dña		Con residencia en			
Calle		Provincia		Tlfn.	

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo.- _____ Fdo.- _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA

ANEXO III

SOLICITUD DE VALORACIÓN PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR (Modelo para familia AJENA)

Don	<input type="text"/>	D.N.I.	<input type="text"/>
Nacido en	<input type="text"/>	Provincia de	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Estado civil	<input type="text"/>
Profesión	<input type="text"/>		

Doña	<input type="text"/>	D.N.I.	<input type="text"/>
Nacida en	<input type="text"/>	Provincia de	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Estado civil	<input type="text"/>
Profesión	<input type="text"/>		

Residentes en	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>
Calle	<input type="text"/>	Nº	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>

SOLICITAN

Que siendo la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura competente en materia de Acogimiento Familiar, según el Código Civil y normativa autonómica y estatal concordante, desean ser valorados para formalizar el acogimiento familiar de un/os menor/es.

En _____ a ____ de _____ de 200__

Fdo.- _____ Fdo.- _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA